

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	DINA LUZ REYES LOPEZ C.C. 1.068.585.143
Demandado	SEBAS QUINTERO NIT 901074307-1 JUAN SEBASTIAN QUINTERO ROLDAN KAREN RAMÍREZ GÓMEZ
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00107 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

En el trámite de la referencia, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en auto del 15 de marzo de 2023, rechazó la demanda, por cuanto lo que se persigue con la misma, es el reintegro y, por la naturaleza de esa declaración, no es susceptible de cuantificación económica debiendo las partes, contar con la garantía constitucional de la doble instancia.

Por las razones expuestas, este Despacho es competente para conocer la demanda que se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DINA LUZ REYES LOPEZ CC 1.068.585.143** en contra de la sociedad **SEBAS QUINTERO NIT 901074307-1** y las personas naturales **JUAN SEBASTIAN QUINTERO ROLDAN, KAREN RAMIREZ GOMEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos a los demandados **SEBAS QUINTERO NIT 901074307-1, JUAN SEBASTIAN QUINTERO ROLDAN, KAREN RAMIREZ GOMEZ**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado de la demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial, de los demandados, preferiblemente por medios electrónicos.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ CC 98.575.053**, portador de la Tarjeta Profesional Nro.132.122 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a87265b56136639e2d0114c9417dd980d90f044c196843df2f5c2c2e425262**

Documento generado en 26/04/2023 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>